

Gobierno de Puerto Rico
Departamento Del Trabajo Y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO Box 195540
San Juan, PR 00917-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y
RIEGO (UTIER)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-03-3589

SOBRE: RECLAMACIÓN

**ÁRBITRO:
RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 21 de abril de 2009, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación el 14 de agosto de 2009, último día para la radicación de los alegatos escritos. Comparecieron por la Autoridad la Sra. Vilma Flecha Rodríguez, Portavoz, las Sra. Yoamarie Figueroa y Glenda Cora, Observadoras y el Sr. Luis Humberto Vázquez, testigo. Por la Unión comparecieron los Sres. Dionisio Oyola Cintrón, Portavoz, el Sr. Luís A. Ortiz Agosto, Portavoz Alterno, los Sres. Orville Valentín Rivera y John Cestare Mercado, Oficiales del Comité de Querellas y el Sr. Ángel L. Figueroa Rivera, Querellante y Testigo.

II. SUMISIÓN

No hubo acuerdo de sumisión por lo que las partes radicaron sus respectivos proyectos de sumisión.¹ El proyecto de la Autoridad es el siguiente:

“Que el Arbitro determine, conforme a los hechos y a la prueba presentada, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo 1999-2005, Artículo XLV, Sección 5, cuando utilizó el personal de la sección de Servicios Técnicos, Distrito de Caguas, para trabajar, el 8 de marzo de 2003”.

Por su parte el proyecto de la Unión es el siguiente:

“Que el Honorable Arbitro determine a la luz del convenio colectivo vigente y a la prueba presentada si la AEE, violó o no el mismo el día 8 de marzo de 2003 al traer al compañero David Garay, empleado de la Comercial de Cayey a realizar labores en la Comercial de Caguas Norte, sin haber considerado y traído para realizar las mismas al querellante señor Figueroa Rivera, empleado de dicha sección, aún cuando este estaba disponible; esto conforme al convenio colectivo en su artículo XLV Disposiciones Generales, sección 5.

Del Honorable Arbitro determinar que la AEE, violó el convenio colectivo ordene a la misma realizar el pago al querellante por una suma igual a los salarios dejados de recibir como consecuencia de la violación del convenio, mas un cese y desista de esta practica.

Entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar si la Autoridad violó o no el convenio colectivo en su Artículo XLV- Disposiciones Generales, Sección 5. De determinarse que violó el convenio colectivo proveer el remedio adecuado.

TRANSFONDO DE QUERELLAS

De la prueba documental como testifical concluimos la siguiente relación de hechos. El Sr. Ángel Figueroa Rivera, querellante, es empleado de la Autoridad

¹ El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Artículo XIII- Sobre la Sumisión, inciso b dispone y citamos: “En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Arbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.”

de Energía Eléctrica ocupando un puesto de Celador de Líneas II en la Oficina Comercial de Caguas, Sección de Servicios Técnicos. Su horario de trabajo es de lunes a viernes con un horario de 7:30 a 4:00 p m. En esta sección existen otros empleados cuya clasificación es igual a la del reclamante, Sr. Figueroa Rivera. El Supervisor de esta sección es el Sr. Luis Humberto Vázquez, quien es el responsable de asignar el trabajo tanto ordinario como el extraordinario cuando surge la necesidad. Este trabajo extraordinario puede surgir en cualquier día de lunes a viernes o planificarse trabajo extraordinario para el día sábado. De la prueba surge que el procedimiento normal era notificarle con antelación a los empleados la necesidad de tiempo extra y estos indicaban su disponibilidad de trabajar o no durante ese día. Esta querrela surge cuando el sábado 8 de marzo de 2003 se trabajó tiempo extraordinario y el reclamante alega que no fue notificado por la Autoridad para trabajar tiempo extra durante ese día. Que tal acción violó el Convenio Colectivo en su Artículo XLV, Sección 5 en donde se especifica que en caso de surgir la necesidad de trabajar tiempo extra se utilizara el personal de la sección afectada rotando el mismo entre todos los trabajadores de la sección. En este caso en particular surgió la necesidad de trabajar tiempo extra en la Comercial de Caguas Norte y fue traído un empleado de Servicios Técnicos de Cayey para realizar dicho trabajo.

Uno de los aspectos fundamentales en la evaluación de la prueba es la determinación si esta nos resulta creíble o no. La Unión tenía la responsabilidad del descargue del peso de la prueba por tratarse de una reclamación de tiempo

extra. De un análisis de toda la prueba sometida por el reclamante entendemos que no tiene razón en su reclamo. Nos resulta sumamente difícil creer que todo el resto del personal conociera de la necesidad de trabajo de tiempo extra y el querellante no estuviera enterado. La prueba sometida no fue suficiente para convencernos de la justeza del reclamo del querellante. El hecho de que se notificaba desde el miércoles cuando hay necesidad de trabajar tiempo extra los sábados no fue refutado.

Por tal razón emitimos el siguiente Laudo:

La Autoridad no violó el convenio colectivo en su Artículo XLV, Sección 5.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 15 de abril de 2010.

RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 15 de abril de 2010 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ANGEL FIGUEROA JARAMILLO
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

LCDO VICTOR M OPPENHEIMER
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SRA VILMA FLECHA RODRÍGUEZ
OFICIAL SENIOR
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR LUIS ORTIZ AGOSTO
OFICIAL
COMITÉ DE QUERELLAS UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR DIONISIO OYOLA CINTRÓN
OFICIAL
COMITÉ DE QUERELLAS UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

Comment [R1]: